

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato 2021-2024
Síndicos y Regidores**

Salamanca, Guanajuato, 4 de septiembre de 2023
Oficio número: SYR-GJAC-774/2023

**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PRESENTE**

El que suscribe **síndico Gerardo José Aguirre Cortés**, en mi carácter de presidente de las Comisiones Unidas de Reglamentos, de Gobierno, de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 82-1, 83 fracciones IX y XI, 83-10 y 83-12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y artículos 44, 45, 51, 53, 54, 55 y 56, fracciones II, III y XIX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, me permito presentar por parte de los integrantes de las Comisiones Unidas antes señaladas, **el dictamen de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**, suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, con el objeto de que se enliste en el orden del día de la sesión del Pleno del H. Ayuntamiento que usted considere oportuno.

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE



SÍNDICO GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS
**Presidente de las Comisiones Unidas de Reglamentos, de Gobierno, de
Igualdad de Género y de Derechos Humanos**

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Reglamentos, de Gobierno, de Igualdad de Género y de Derechos Humanos**, con fundamento en los artículos 81, 82-1, 83 fracciones IX y XI, 83-10 y 83-12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y artículos 44, 45, 51, 53, 54, 55 y 56, fracciones II, III y XIX del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante el oficio número SHA/1118/2023, de fecha **6 de julio de 2023**, la Secretaría de este H. Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas, para su estudio y dictaminación correspondiente, el oficio circular número 298, mediante el cual el licenciado Cuauhtémoc Lizaola Norman, secretario técnico de la Comisión de Asuntos Municipales, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remite la **iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**, suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- II. En fecha **18 de agosto de 2023**, se llevó a cabo la sesión de las Comisiones Unidas de referencia, con la finalidad de presentar y acordar el análisis de la referida iniciativa. Siendo el siguiente:
- El lunes 21 de agosto del presente año, el secretario técnico de las Comisiones Unidas enviará a los integrantes un documento de trabajo, en forma de cuadro comparativo, para que plasmen sus comentarios, observaciones y sugerencias a la iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato;*
 - El viernes 25 de agosto del presente año, es la fecha límite para que los integrantes de las Comisiones Unidas envíen al secretario técnico, sus comentarios, observaciones y sugerencias a la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato;*
 - El jueves 31 de agosto del presente año, se llevará a cabo la sesión de las Comisiones Unidas para el análisis de sus comentarios, observaciones y sugerencias a la iniciativa en mención, así como los acuerdos para su dictaminación; y*

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

d) El lunes 4 de septiembre del presente año, se llevará a cabo la sesión de las Comisiones Unidas para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen de la iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato.

III. En fecha **21 de agosto del presente año**, el secretario técnico de las Comisiones Unidas envió a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, el documento de trabajo, en formato de cuadro comparativo, con la finalidad de que cada uno de los miembros del órgano colegiado llevarán a cabo su análisis correspondiente e impactaron sus comentarios, observaciones y sugerencias a la iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato.

IV. En fecha **25 de agosto del presente año**, diversos miembros del Ayuntamiento enviaron sus comentarios, observaciones y sugerencias a la iniciativa de referencia.

V. Posteriormente, el **31 de agosto del presente año**, se llevó a cabo la sesión de las Comisiones Unidas para analizar cada uno los comentarios, observaciones y sugerencias a la iniciativa de referencia, plasmadas en el documento de trabajo. Enseguida, el presidente de las Comisiones Unidas instruyó al secretario técnico, la elaboración del dictamen en sentido positivo, con las aportaciones vertidas en dicha sesión.

VI. En fecha **4 de septiembre del presente año**, se llevó a cabo la sesión de las Comisiones Unidas para discutir el dictamen de la iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 56, fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., estas Comisiones Unidas, son competentes para conocer y resolver el asunto relativo al análisis y dictaminación señalado en el antecedente I.

II. La **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato** se compone de 24 títulos, con 68 capítulos, desarrollados en 392 artículos. Destacando en su articulado lo siguiente: municipio libre y su organización; declaratoria de categorías políticas; positiva ficta; suspensión o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento o Concejo Municipal; Gaceta Municipal; comisiones municipales; votaciones y sesiones del Ayuntamiento; autoridades auxiliares del Ayuntamiento; Contraloría Municipal; facultad legislativa y reglamentaria; municipio abierto; grupos vulnerables; mecanismos de consulta y participación ciudadana; Justicia Administrativa Municipal; y Juzgados Cívicos.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Lo anterior, obedece a la importancia que representa la actividad social, económica, política, cultural, administrativa, entre otras, del municipio en el estado de Guanajuato. Por su evolución histórica y lo que representa para las próximas generaciones.

III. En este sentido, la prioridad que tiene la figura del municipio y lo que representa como entidad política-administrativa para el país, es de suma importancia. Porque una de las preocupaciones de los constituyentes de 1917, era fijar la base constitucional que le diera vida, orden, organización y funcionalidad al municipio. Por ello, se plasmó en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ***“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre ...”***

Posteriormente, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato recoge en el artículo 106 que ***“El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.”***

En este sentido, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Local: ***“Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento. La competencia de los Ayuntamientos se ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.”***

IV. La vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de septiembre de 2012. En su momento, los temas prioritarios para los municipios en el estado (y algunos siguen vigentes), eran los relativos a los migrantes, entrega recepción de la administración pública municipal, atribuciones y funcionamiento del ayuntamiento, comisiones, sistema municipal de planeación, desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, administración pública centralizada y paramunicipal, servicios públicos, contraloría municipal, delegados municipales, justicia administrativa municipal, entre otros.

Por ello, después de 11 años de la vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, existe la necesidad de contar con un ordenamiento innovador que aglutine los diversos temas que hacen necesario el correcto funcionamiento del municipio. En una época, donde la tecnología y el acceso a la inteligencia artificial, propicia que los municipios, así como sus órganos colegiados pueden tener un mayor dinamismo en su funcionamiento y operación, y por ende, un mayor contacto e interacción con sus habitantes.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

V. En consecuencia, la presente iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato fue estudiada y analizada de manera integral, en atención a las acciones programas en antecedente II del presente dictamen.

VI. Debido a lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio, que obra en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte del presente dictamen, para efecto de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. En términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, **envíese la opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**, suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones, mismas que se señalan en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte del presente Acuerdo.

Salamanca, Guanajuato, 4 de septiembre de 2023

INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS, DE GOBIERNO, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

SÍNDICO GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS
Presidente de las Comisiones Unidas



REGIDOR DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ
Secretario de las Comisiones Unidas

anula
REGIDORA MICHELLE ALCOCER CARRILLO
Vocal

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores


REGIDORA DULCE DANEIRA GONZÁLEZ VEGA
Vocal

REGIDORA CORAL VALENCIA BUSTOS
Vocal




REGIDORA MAYRA EDITH GUTIÉRREZ VÁZQUEZ
Vocal

REGIDORA MARÍA GUADALUPE ARREDONDO HERNÁNDEZ
Vocal


REGIDORA MÓNICA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
Vocal





La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

ANEXO ÚNICO

OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato reconoce la importancia y la preocupación de los iniciantes al crear la presente iniciativa, por establecer una nueva legislación para la organización, división, estructura, funcionamiento y operación del municipio, a través de una nueva Ley Municipal.

Sin embargo, es necesario precisar algunas consideraciones generales:

a) Del estudio y análisis de la exposición de motivos y del decreto no se determina o se alcanza a apreciar ¿cuáles son los temas, mecanismos, instrumentos o herramientas novedosas que den pauta a la creación de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato?

b) Se aprecia que del contenido de la iniciativa se establecen regulaciones que en lugar de clarificar el funcionamiento y operación del ayuntamiento, se confunden o lo vuelven más complejo en su ejecución.

c) Al tratarse de un ordenamiento eminentemente municipal, lo correcto y adecuado hubiera sido, previo a la presentación de la presente iniciativa, llevar a cabo reuniones regionales que dieran paso a la participación de los municipios y se generaran espacios para expresar con claridad sus necesidades legislativas. Lo anterior, para crear supuestos normativos funcionales y no enunciativos.

Aunado a lo anterior, se sugieren tomar en consideración las observaciones, comentarios y sugerencias en lo particular de la Iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato:

Artículo 1. La propuesta se considera viable.

Artículo 2. Se estima que las finalidades en este artículo referidas, ya se encuentran contempladas en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución para el Estado de Guanajuato y demás normativa vigente, se sugiere eliminar dicho artículo, considerándose repetitivo por parte del legislador.

Artículo 3. Se sugiere eliminar el artículo, ya que los conceptos incorporados no son acordes a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Caso contrario, se sugiere incorporar un glosario integral.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual se envía opinión al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

Artículo 4. Hemos de tener en cuenta que la autoridad administrativa emite actos administrativos que son en sí mismos jurídicos y unilaterales en el ejercicio de su potestad, cuya consecuencia es crear, reconocer, modificar, transmitir o extinguir una situación jurídica subjetiva, pero cuya finalidad última es la satisfacción del interés general (Serra, Rojas) En ese contexto no es omisible señalar **que es la autoridad y por otra parte el gobernado** en los que versa y encuentra su génesis el principio de legalidad, es así que encontramos en la legislación, la jurisprudencia y la doctrina el concepto de autoridad y el de gobernado (arts. 14, 103 y 107 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) De lo cual se sugiere que el concepto de "**personas servidoras públicas municipales**" al ser remplazado por el concepto de **autoridad no es viable**, dado que dicho concepto se encuentra establecido en la Ley Suprema; es así que se ejecutan y combaten mediante recursos **actos de autoridad** por acción u omisión, mas no se refiere ni la Ley Suprema ni ordenamientos legales de menor jerarquía a actos que emitan las personas servidoras públicas.

Luego entonces tomando en cuenta la naturaleza jurídica de los componentes del orden jurídico mexicano, atendiendo en específico al artículo propuesto que define el principio de legalidad, es pertinente tener en consideración en cuanto a los elementos de la norma municipal lo siguiente:

- 1)...
- 2)...
- 3) *Que la relación jurídica se entiende como el vínculo **entre dos sujetos jurídicos** que nace de la realización de un determinado supuesto o hipótesis;*
- 4) *Que la consecuencia jurídica es el **vínculo entre la administración municipal y el gobernado**, que surge de la infracción de un deber jurídico. Esa relación jurídica se origina en el incumplimiento de un deber, por lo cual el gobernado debe sufrir la sanción impuesta por el poder público municipal. Debe estar preestablecida en una norma y debe haber un órgano encargado de aplicarla, mediante un procedimiento. (Huerta Barrera Teresita Rendón) Diagnostico y Diseño de la Reglamentación Municipal en México, pp. 66. 2010.*

Se sugiere se mantenga el texto vigente del artículo 4.

Artículo 5. Se sugiere se mantenga el texto vigente del Artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por las razones expuestas en el artículo anterior.

Artículo 6. El concepto de personas servidoras públicas municipales aparece en la presente Ley, no obstante es menester señalar que en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en su artículo 3 fracción XXIII define el concepto de servidores públicos, en ese contexto la Constitución Política del Estado de Guanajuato en su artículo 122 define el término de Servidores Públicos, por lo cual se precisa que debe armonizarse dicho término acorde a la propuesta contenida en la presente iniciativa.

Toda vez que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 9 aparece la siguiente definición "Los servidores públicos municipales serán responsables... ."

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Se sugiere se mantenga el texto vigente del artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se sugiere eliminar de toda la iniciativa el término "persona servidora pública" y "persona titular ...", y mantener solo el término "servidora pública" y "titular", en atención a la concepción del término "persona".

Artículos 7 y 8. Las propuestas de la iniciativa se consideran viables.

Artículo 9. Se sugiere se mantenga el texto vigente del artículo 6 de la Ley, ya que la propuesta es repetitiva de los supuestos normativos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 10. Se sugiere se mantenga el texto vigente del artículo 198 de la Ley, ya que la descripción de la Hacienda Pública Municipal es acorde con los principios rectores de la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículos 11 al 13. Las propuestas de la iniciativa se consideran viables.

Artículo 14. Se sugiere se mantenga el texto vigente del artículo 22 de la Ley y atender los criterios del INEGI y el estudio sobre tipología del Municipio Mexicano.

En cuanto a la publicación en la Gaceta Municipal se debe tomar en consideración el artículo 61 de Constitución Local que especifica que las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general deben publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 15. La propuesta de la iniciativa se sugiere señalar cuales son los mecanismos para garantizar el desarrollo urbano en categorías políticas.

Artículo 16. Se sugiere se mantenga el texto vigente del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que el iniciante no establece un razonamiento del cambio propuesto.

Artículo 17. Se sugiere dejar el texto vigente del artículo 10 de la Ley, ya que el iniciante confunde el término población con habitantes.

Artículo 18. Se sugiere dejar el párrafo primero del texto vigente artículo 11 de Ley, ya que el iniciante vuelve a incorporar el término "persona" en los diferentes supuestos, en atención a los argumentos previamente señalados.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Artículo 19. La propuesta de la iniciativa se considera viable. Solamente revisar la sintaxis, para un mejor entendimiento del supuesto normativo.

Artículo 20. Se sugiere eliminar del texto la palabra "menor", con base que el termino menores ha sido superado por los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 21. Se considera viable, solamente eliminando el término "persona", por las razones antes expuestas.

Artículo 22. Se considera viable, solamente eliminando el término "persona", por las razones antes expuestas.

Artículo 23. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 26 de la Ley, atendiendo a la eliminación del glosario.

Artículo 24. Se sugiere mantener el texto vigente artículo 27 de Ley, atendiendo que la propuesta del iniciante confunde y sólo cambia las palabras de ubicación, para decir, exactamente lo mismo.

Artículo 25. La propuesta del iniciante se considera viable.

Artículo 26. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 76 de la Ley, en atención que las propuestas del iniciante son sólo cuestiones de forma y no de fondo, que en lugar de clarificar confunden su lectura y comprensión, con excepción del inciso y) de la fracción I del referido artículo, la cual se considera viable su adición.

Artículo 27. Se sugiere mantener vigente el texto del artículo 77 de la Ley, atendiendo que las propuestas del iniciante no se consideran viables y son redundantes, sin ninguna aportación a su contenido.

Artículo 28. Se sugiere mantener vigente el texto del artículo 78 de la Ley, atendiendo que las propuestas del iniciante no se consideran viables y son redundantes, sin ninguna aportación a su contenido.

Artículo 29. No se considera viable, ya que el contenido de la propuesta del iniciante se sugiere mantenerlo en el artículo 78 de la Ley.

Artículo 30. Se sugiere mantener vigente el texto del artículo 79 de la Ley, atendiendo que las propuestas del iniciante no se consideran viables y son redundantes, sin ninguna aportación a su contenido.

Sin embargo, es necesario clarificar el supuesto de la fracción II de la propuesta del iniciante, ya que no se entiende el alcance de la propuesta.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Artículo 31. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 29 de Ley, ya que la propuesta del iniciante no aporta con claridad la nueva redacción.

Artículo 32. Es viable la propuesta del iniciante, ya que solamente está armonizando el supuesto normativo.

Artículo 33. Es viable la propuesta del iniciante.

Artículo 34. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 34 de Ley, así mismo se sugiere realizar una revisión de toda la iniciativa para contemplar un lenguaje incluyente en todo el documento, y no solamente en determinados supuestos.

Artículo 35. Se sugiere el texto vigente artículo 32 de Ley por las razones antes expuesto del términos "persona".

Artículo 36. Se sugiere mantener el texto vigente artículo 33 de Ley, ya que en la propuesta del iniciante no justifica la eliminación del segundo párrafo del artículo propuesto.

Artículo 37. Se sugiere mantener los textos vigentes de los artículos 34 y 35 de Ley, atendiendo a que la propuesta del iniciante es poco clara y redundante.

Artículo 38 al 51. Las propuestas del iniciante se consideran viables, atendiendo a las sugerencias antes mencionadas.

Artículo 52. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 51 de la Ley, por la falta de claridad en la redacción.

Artículo 53 al 55. Las propuestas de la iniciativa se consideran viables.

Artículo 56. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 55 de Ley en atención a la redundancia de términos y ser omiso al observar los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Amparo 4/2021 el cual resolvió en definitiva en fecha 16 de junio del 2021.

Artículo 57 al 59. Las propuestas de la iniciativa se consideran viables.

Artículo 60. No existe.

Artículo 61. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 84 de Ley por falta de claridad en la redacción y ser redundante en los términos.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

Artículo 62. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 85 de Ley por falta de claridad en la redacción y ser redundante en los términos.

Artículo 63 a 67. Las propuestas de la iniciativa se consideran viables.

Artículo 68. Se sugiere mantener el texto vigente artículo 91 de Ley en atención a lo siguiente: "Se sugiere contextualizar el contenido de la fracción III, en el sentido de que contraviene el principio de presunción de inocencia hasta que no se demuestre la existencia de tales faltas, más allá de toda duda razonable según lo dispone el numeral 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, siendo estos conceptos pilares en la impartición de Justicia en Materia administrativa, garantizándose con los mismos un Estado de Derecho que privilegie el respeto a las garantías judiciales de toda persona cuya conducta se pudiera encuadrar en tal hipótesis jurídica. En este tenor, al referir que es causal de suspensión de mandato: la instauración de procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves a las que se refiere la Ley de Responsabilidades; no constituye de manera alguna afectación en la esfera jurídica del sujeto indiciado hasta que se obtenga sentencia firme dictada por Tribunal competente y siguiendo las formalidades procesales, es decir, hasta que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato confirme en su caso sobre la comisión de dichas faltas graves turnadas por algún Órgano de Control."

Artículo 69 al 78. La propuesta de la iniciativa se considera viable.

Artículo 79. La propuesta de la iniciativa se considera viable, pero se sugiere la corrección de la semántica de la propuesta.

Artículo 80 a 84. La propuesta de la iniciativa se considera viable.

Artículo 85.- Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 83 de Ley, atendiendo a la importancia e historia de las vigentes comisiones que se han ido incorporando a través del paso del tiempo. Sin embargo, sí se mantiene la propuesta del iniciante, es necesaria mantener las vigentes comisiones e incorporar las comisiones de la propuesta del iniciante.

Artículo 86 al 120. Las propuestas de la iniciativa de la Ley se consideran viables.

Artículo 121. La propuesta de la iniciativa se considera viable, aun y que se omite señalar que en el territorio nacional también se encuentran afrodescendientes, mismos que al asentarse en nuestro país tuvieron descendencia con mexicanos; dando origen a las comunidades afro mexicanas, conceptos que se desglosan de manera puntual y detallada en la Constitución Federal.

Artículo 122. Se sugiere eliminar la conjunción que sirve de conector gramatical entre los conceptos "comunidades y pueblos indígenas" y "comunidades afro mexicanas" debido a que de la redacción completa del texto legal de este artículo se perciben estos conceptos como si

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

fueran similares, empero lo correcto sería cambiar esa conjunción utilizando “y” para imprimirle a esta redacción el carácter de disyuntivo entre los conceptos antes mencionados.

Ahora bien, es de hacer especial mención que en los diversos artículos que se refieren a comunidades y pueblos indígenas y a las comunidades afroamericanas, se omite el concepto de comunidades afrodescendientes, ya que estas al asentarse en el país dieron lugar a las comunidades afroamericanas, y aun instauradas estas, a lo largo de México se encuentran aún asentadas comunidades afrodescendientes cuyos derechos también deben ser protegidos según el numeral 1 Constitucional que dentro de su texto tutela la igualdad y no discriminación.

Artículo 123 y 124. Conviene distinguir que no son conceptos similares los de “pueblos y comunidades indígenas” en relación a comunidades afroamericanas, dado que del estilo de redacción del texto del articulado en comento la conjunción “o” no permite distinguirlos como conceptos independientes, ello en base a las disposiciones que se contienen en EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL: PUEBLOS, PERSONAS Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y AFROAMERICANAS ADEMÁS DEL PROTOCOLO DE ACTUACION PARA QUIENES IMPARTE JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS.

Artículo 125. Además de las obligaciones y derechos relativos a pueblos y comunidades indígenas y pueblos afrodescendientes que se mencionan en el texto del numeral a analizar es conveniente incluir que se observen los PROTOCOLOS DE ACTUACION que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha integrado sobre los temas que en él se abordan.

Artículo 126 a 131. Las propuestas de la iniciativa se consideran viables.

Artículo 132. No es viable la propuesta, atendiendo que la incorporación de las dependencias de atención a migrantes y sus familias, atención a la mujer y atención a niñas, niños y adolescentes, en la actualidad se han estructurado como organismos descentralizados, por dos aspectos fundamentales: a) porque al ser organismos descentralizados perciben recursos federales y estatales por su configuración en el ámbito estatal y federal con sus similares; y b) por contar con un órgano de gobierno que les permite tener personalidad y patrimonio propios. Por ello, se sugiere mantener el texto vigente del artículo 124 de la Ley.

Artículo 133. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 125 de la Ley, atendiendo la redundancia de conceptos y la falta de claridad en la redacción del supuesto normativa de la propuesta.

Artículo 134. La propuesta de la iniciativa no es viable, ya que viola el principio de presunción de inocencia, con base a ello, se propone la presente modificación al texto de tal precepto: “Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 132 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo una vez comprobada su responsabilidad derivada del desempeño del

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

mismo al incurrir en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato”.

Artículo 135. La propuesta de la iniciativa se considera viable.

Artículo 136. Se sugiere mantener la redacción del texto vigente del artículo 127 de Ley, en atención de que la propuesta de redacción del iniciante es poco clara en los conceptos y redundante en conceptos ya superados.

Artículo 137. Se considera viable la propuesta.

Artículo 138. El artículo que menciona la iniciativa es incorrecto, siendo el correcto el artículo 58 que especifica las ausencias de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 139. Se considera viable la propuesta.

Artículo 140. Se sugiere mantener el texto vigente del artículo 129 de la Ley, atendiendo a la redundancia en la redacción y falta de claridad en la propuesta.

Artículo 141 y 142. Se considera viable la propuesta.

Artículo 143. Se sugiere necesario realizar un cambio en la redacción del segundo párrafo del mismo, toda vez que por cuestiones de semántica y ortografía la palabra cuando se utiliza en reiteradas ocasiones, por lo que se propone el siguiente cambio en la redacción de tal numeral: “Por la naturaleza geográfica, cultural, histórica y demográfica, se podrán designar uno o dos cronistas municipales, cuando su presupuesto lo permita; dos o más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un cronista regional, si sus posibilidades económicas pueden cubrir este rubro.”

Artículo 145 a 148. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 149. Los organismos descentralizados forman parte de la administración pública paramunicipal, no tienen por objeto despachar los negocios del orden administrativo, sino prestar auxilio para la ejecución de cuestiones atinentes al desarrollo económico y social, como es la atención de los servicios públicos. Por ello, se sugiere ajustar la redacción de la propuesta.

Artículo 150. Se propone la siguiente redacción: “Las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Constitución Local; y se especificarán en el reglamento o acuerdo de creación respectivo, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial.”

Artículo 151 a 154. Se consideran viables las propuestas.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Artículo 155. En este precepto se estima oportuno hacer mención de la sanción a la que se hace acreedor el titular del organismo descentralizado si omite realizar y presentar ante el Ayuntamiento de manera puntual el informe trimestral o bien otro informe que se solicite en cualquier momento.

Artículo 156 a 166. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 167. De conformidad con el artículo 61 de la Constitución Local, las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten efectos en el día o término que señalen, siempre que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en conclusión, no es factible el sólo publicarlo por medio de la Gaceta Municipal. En este caso se sugiere que la publicación se realice tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Municipal.

Artículo 168 a 173. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 174 a 184. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 185. Si ya contamos con una Ley General y Estatal, es un poco tendencioso el crear un reglamento en el tema de anticorrupción. Se sugiere eliminar la propuesta.

Artículo 186 a 213. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 214. La redacción del mismo resulta ser confusa y reiterativa en conceptos, por lo anterior se propone otra redacción para el mismo, siendo la que se menciona a continuación: "La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un órgano colegiado que constituye la instancia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con la finalidad de que se brinde atención y solución transversal, integral, complementaria, multidisciplinaria y además tratar de erradicar de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la Ley de la materia."

Artículo 215 a 217. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 218. Así como las sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento se busca que sesionen 3 veces al mes, se debe buscar que estas Comisiones también sesionen con más periodicidad, para tener mejores avances y estar monitoreando las actividades que se realizan con la finalidad de dar cabal cumplimiento a sus atribuciones.

Artículo 219 a 221. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 222. De acuerdo con el artículo 61 de nuestra Constitución Local, especifica que las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

obligan y surten sus efectos en el día o término que señalen, siempre que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo anterior no es factible la modificación de la fracción II de dicho artículo.

Artículo 223 a 243. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 244. De acuerdo con el artículo 61 de nuestra Constitución Local, especifica que las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos en el día o término que señalen, siempre que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo anterior sería factible que el acuerdo se publique tanto en el Periódico Oficial como en la Gaceta Municipal.

Artículo 245 a 265. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 266 al Artículo 268. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 269. Se estima la adecuación del contenido del artículo y que este refiera los conceptos especializados de obra pública (ejecución y servicios relacionados con la misma) y referente a la contratación de servicios este haga alusión a la prestación de servicios, para quedar en los siguientes términos: "Para el desempeño de las atribuciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar las disposiciones administrativas relativas a la ejecución y servicios relacionados con la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio."

Artículo 270. De la lectura de dicho artículo es preciso señalar que actualmente el Municipio de Salamanca cuenta con un Comité de Contrataciones Públicas, a través del cual se llevan a cabo los procedimientos de contratación para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios de bienes muebles e inmuebles, a efecto de atender la viabilidad de la propuesta de creación de un Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, comenzamos con el presente análisis, siendo necesario comentar lo siguiente: Que en el artículo 8 del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato en su fracción XIV se encuentra la Dirección General de Obra Pública, la cual acorde al artículo 129 es competente para administrar los planes y programas de obra pública del Municipio dentro del marco legal vigente, desarrollando en ese contexto sus facultades hasta el artículo 139 del referido ordenamiento.

Asimismo, en el artículo 174 fracción IV se encuentra que la Oficialía Mayor tiene a su cargo a la Dirección de Recursos Materiales, la cual en el numeral 184 tiene la atribución de vigilar y supervisar la correcta adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes y servicios.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Así pues, encontramos para la Obra Pública que la Secretaria de Infraestructura, Conectividad y Movilidad es el órgano del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la planeación, programación y realización de la obra pública del Estado de Guanajuato, así como la generación de políticas públicas que incentiven la conectividad universal y propicien una movilidad segura e incluyente. Parte de su quehacer es brindar apoyo a dependencias del Ejecutivo, Municipios y organismos no gubernamentales, en la construcción de la infraestructura y equipamiento que integran las redes para el desarrollo del Estado.

En esa tesitura, el Municipio de Salamanca, Guanajuato, cuenta con un Comité de Contrataciones Públicas para llevar a cabo los procedimientos de Contratación que debido al monto establecido en el artículo 55 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, se fijan los montos máximos y límites de las contrataciones para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Ahora bien, del Reglamento en comento, en su artículo 6 fracción II y V se desprende lo siguiente:

“II.- La adquisición de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un bien inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los sujetos del Reglamento de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra pública; V.- Los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago, con excepción de los que las leyes les atribuyan expresamente una regulación especial y los señalados en el presente Reglamento.”

Siguiendo la disposición del Reglamento citado, en su numeral 8 cuyo epígrafe se refiere a los contratos de mantenimiento encontramos lo siguiente: “Artículo 8. En los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles que celebren los sujetos del Reglamento, se observarán las disposiciones de este ordenamiento.”

En los supuestos no comprendidos en el párrafo anterior, los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles se sujetarán a las disposiciones legales en materia de obra pública.

Encontramos en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas lo que a continuación se reproduce: “Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones...”

Partiendo de lo anterior, resulta conveniente comentar que, en este Municipio de Salamanca, Guanajuato, la mayoría de los procedimientos de adjudicación de obra pública se llevan a cabo al amparo de la legislación estatal (Ley de obra pública y servicios relacionados con la mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento) atendiendo al recurso ya sea estatal, municipal o en concurrencia.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

De lo anterior es importante señalar que en la presente administración no se ha llevado a cabo un solo proceso de obra pública con legislación federal; en materia estatal no se contempla la figura de Comités de Obra por lo que aplicara supletoriamente la Ley de obra pública y servicios relacionados con la mismas.

En ese orden, es que, con la expedición del Reglamento de Ley de obra pública y servicios relacionados con la mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece la manera técnica-operativa y jurídico-administrativa en que se deben planear, programar y presupuestar las obras y los servicios relacionados con las mismas, en tratándose de las obras programadas en virtud de los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal con los Gobiernos Federal y Municipales, cuando sea el caso así como las obras por administración directa.

Aunado a lo anterior, no debe dejarse de lado que los Municipios deben atender a los Padrones de Proveedores (para las contrataciones públicas) así como al Padrón único de Contratistas (Obras Públicas); en dichos padrones deberá observarse los criterios de clasificación que deben cumplir los contratistas para participar en los procedimientos de contratación.

En consecuencia, habrá obra pública en donde se precise intervengan trabajos de cimentación, colocación de zapatas, columnas, través, excavaciones y de lo cual resulte necesario efectuar un estudio de mecánica de suelos, factor de carga del terreno ya sea toneladas x metro 2 o kilos x cm², coeficiente de carga, diseño de una cimentación, costo paramétrico tipo de acabados, entre otros, donde intervienen estos factores encontramos obra pública. Referente a los mantenimientos para definir un mantenimiento de obra civil, se utilizan los términos: acciones de adecuación, rehabilitación, reparación, de una acción ya realizada o construida con anterioridad.

Consecuentemente y en atención a lo dispuesto en el artículo 311 inciso d) de la presente iniciativa que dispone: "*Artículo 311. Los Ayuntamientos podrán expedir entre otros, los siguientes reglamentos municipales: d) Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;*"

Por lo anteriormente expuesto, vemos que no es viable incorporar la obra pública y los servicios relacionados con las mismas al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, pues como hemos tratado de demostrar, la ejecución de obra pública es un servicio especializado que encuentra su procedimiento de contratación en Legislación Estatal y Federal, que tiene una programación y una especialización distinta en comparación con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios municipales; más aún resulta imperativo mencionar que deberá integrarse un Reglamento atendiendo a la modalidad de licitación para obra pública.

Artículo 271. Se sugiere el mantenga el texto vigente del artículo 231 de la Ley.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Artículo 272. En caso de que se instale el referido Comité se precisa que no debe aplicarse solamente de manera supletoria la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, tratándose de Obra Pública deberá aplicarse de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de dicha Ley, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.

Artículo 273 y 274. Se consideran viables las propuestas, empero lo anterior respecto de la publicación del presupuesto de egresos en la Gaceta Municipal se sugiere que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en razón de los artículos anteriormente comentados referentes a la publicación en Periódico Oficial y que no solo quede la publicación en Gaceta por los efectos jurídicos administrativos que impactan frente al gobernado.

Artículo 275. Se sugiere el mantenga el texto vigente del artículo 235 de la Ley.

Artículo 276 al 278. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 279 al 281. Le corresponden los artículos 96, 97 y 99 de la Ley, misma redacción, se consideran viables las propuestas.

Artículo 282. Se considera viable la propuesta.

Artículo 283. Le corresponde el artículo 101 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

Artículo 284. Se considera viable la propuesta.

Artículo 285. Le corresponde el artículo 102-1 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

Artículo 286 al 289. Se sugiere se mantenga el texto vigente de los artículos 103, 104, 105 y 106 respectivamente de la Ley.

Artículo 290. Le corresponde el artículo 107 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

Artículo 291. Se considera viable la propuesta.

Artículo 292. Le corresponde el artículo 108 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

Artículo 293, 294. Se consideran viables las propuestas.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Artículo 295. Le corresponde el artículo 111 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

Artículo 296. Le corresponde el artículo 112 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

Artículo 297. Se sugiere el mantenga el texto vigente del artículo 113 de la Ley.

Artículo 298. Se considera viable la propuesta.

Artículo 299. Le corresponde el artículo 115 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

Artículo 300. Se considera viable la propuesta.

Artículo 301 al 303. Las propuestas se consideran viables, al efecto se realizan los siguientes comentarios: Debido a que de los artículos 301, 302 y 303 de la Ley se desprenden los conceptos de potestad reglamentaria y facultad Legislativa como prerrogativas del Municipio, es menester señalar que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 236 no se encontraban desglosados de manera individual dichos conceptos, sino que se manejaban como un todo, el impacto de la nueva legislación en este rubro se estima viable ya que se encuentra acorde a lo que disponen los numerales 115 fracción II y 56 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Siguiendo a la tratadista de Derecho Administrativo Teresita Rendon Huerta, en su obra Diagnostico y Diseño de la Reglamentación Municipal en México, en foja 190 nos refiere de manera textual que: más que ser una facultad que ejerce el Ayuntamiento, la creación de reglamentos **resulta una obligación**: “Conforme al artículo 115 constitucional, el ayuntamiento es el titular de la potestad reglamentaria, porque no solo está facultado, sino obligado a expedir normatividad que regirá al propio cuerpo edilicio, al interior de la administración pública municipal, así como a las demás actividades públicas de carácter municipal.”

Artículo 304. Se considera viable la propuesta, en ese contexto se sugiere el siguiente comentario: Se precisa conveniente realizar una modificación a la redacción del mismo en aras de enunciar de manera jerárquica las disposiciones normativas que el Ayuntamiento puede emitir proponiendo el siguiente orden:

- I.- Reglamento;
- II.- Bandos de Policía y Buen Gobierno;
- III.- Circulares de Observancia General; y
- IV.- Disposiciones Administrativas de carácter general.

Artículo 305. Se considera viable la propuesta, en ese contexto se sugiere el siguiente comentario: en ese contexto se sugiere el siguiente comentario: “Dentro de la fracción I del

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

numeral en comento, se estima importante que se contemplen las disposiciones de los PROTOCOLOS DE ACTUACION emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección de los grupos vulnerables que la presente Ley protege, siendo aplicables al efecto los siguientes:

1. Para juzgar con perspectiva de género;
2. Para juzgar en casos que involucren derechos de personas con discapacidad;
3. Para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia;
4. Para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas;
y
5. Para juzgar con perspectiva intercultural: pueblos y comunidades afrodescendientes y afroamericanos.

Por estimarse que los mismos pertenecen a categorias sospechosas susceptibles de ser discriminadas; los protocolos en mención contienen directrices que pueden servir de guía para las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad según lo dispone el numeral 1º. De la Constitución General., es de hacer mención que, como tal un protocolo de actuación, son disposiciones no vinculantes para una autoridad, sin embargo, contiene criterios jurisprudenciales y precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que si tienen fuerza vinculante para una autoridad.

Artículo 306. Se sugiere el mantenga el texto vigente del artículo 237 de la Ley.

Artículo 307. Se considera viable la propuesta.

Artículo 308. Se sugiere el mantenga el texto vigente del artículo 238 de la Ley.

Artículo 309 al 313. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 313. Le corresponde el consecutivo 314. Se considera viable la propuesta.

Artículo 314. No existe.

Artículo 315 al 320. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 321. Se considera viable la propuesta. Se estima conveniente cambiar la redacción del párrafo tercero, reemplazando la palabra respecto por respeto.

Artículo 322. Le corresponde el artículo 240-6 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual *se envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Artículo 323. Le corresponde el artículo 240-8 de la Ley, misma redacción, se considera viable la propuesta.

Artículo 324. Se considera viable la propuesta, no obstante, se emite el siguiente comentario: En virtud de que la redacción del párrafo redundante en el término de niños, niñas y adolescentes se sugiere modificar como a continuación se propone: "Cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios públicos municipales se tenga conocimiento de casos de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, el sistema municipal de protección para los mismos, coordinará los esfuerzos para la atención inmediata de los derechos violados, asimismo dará vista a la Procuraduría Estatal de la materia para su tratamiento."

Artículo 325 al 341. Se hace el comentario general para la propuesta del iniciante en aquellos artículos dentro de la iniciativa que hacen alusión a programas de capacitación, así como aquellos que descuellan por su impacto en incorporar las categorías sospechosas con el propósito de la implementación de políticas públicas tendientes a la no discriminación, que no es una facultad del Ayuntamiento sino una facultad de la administración pública municipal llevar a cabo los mecanismos de implementación para lograr los objetivos que se pretenden a través de la propuesta del iniciante, en cuanto a brindar atención a los grupos vulnerables, sensibilizando el actuar del servidor público en la prestación del servicio.

Artículo 342 y 343. Le corresponde el artículo 15 y 16 de la Ley, misma redacción, se consideran viables las propuestas.

Artículo 344. Se considera viable la propuesta.

Artículo 245. Le corresponde el consecutivo 345. Se considera viable la propuesta.

Artículo 346 al 364. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 365 al 372. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 3783. Le corresponde el consecutivo 373. Se considera viable la propuesta.

Artículo 374. Se estima necesario cambios en su redacción, dado que dentro de la misma se observan inconsistencias relativas a las restricciones que tienen los jueces, secretarios de estudio y cuenta y actuarios para ejercer la abogacía, dado que la conjunción adversativa **sino** denota una errónea permisibilidad para que los servidores públicos en comento ejerzan dicha profesión en su beneficio propio e incluso de parientes; conducta que se podría encuadrar en los supuestos hipotéticos de faltas administrativas graves como el abuso de funciones y tráfico de influencias, ello con base a lo que dispone la Ley de Responsabilidades, cuando el sentido que se le pretende dar a este numeral, es restrictivo, de igual manera el hecho de referirse a personas y no a servidores públicos resulta impreciso en virtud de la investidura de quienes se está haciendo mención.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual **se envía opinión** al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la **iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato**.

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores

Artículo 375 al 384. Se consideran viables las propuestas.

Artículo 385. Se estima viable la propuesta, sin embargo se sugiere especificar en el último párrafo del presente numeral los criterios en base a los cuales el Ayuntamiento decidirá sobre la competencia territorial de cada juzgado cívico, es decir si tomara tal decisión con base a la densidad poblacional ya que en los numerales 4 y 6 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato no especifica esta situación, sin embargo refrenda la facultad de que sea el Ayuntamiento quien decida sobre el particular.

Artículo 386 al 392. Se consideran viables las propuestas.

La presente hoja forma parte del dictamen mediante el cual se *envía opinión* al Congreso del Estado de Guanajuato, relativa a la *iniciativa de la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*.